



INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER

Chetumal, Quintana Roo, a 31 de diciembre de 2025.

D.4.2 Publica los Indicadores de Resultados

Sin información que revelar

Por medio del presente me permito informar que con fecha 10 de Octubre del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PREVISTO EN EL DECRETO NÚMERO 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024", disponiéndose en el punto SEXTO que el proceso de liquidación del Instituto Quintanarroense de la Mujer se llevará a cabo por conducto de la persona a quien la Secretaría de Finanzas y Planeación otorgue el carácter de liquidadora.

Por lo tanto, el Instituto Quintanarroense de la Mujer se encuentra en proceso de liquidación por lo que en este ejercicio 2025, no existe presupuesto asignado y debido a lo anterior, no existe información que revelar de Indicadores de Resultados.

L.C.P. Y M.D.F. CARLOS RAÚL COLLI SANTANA

LIQUIDADOR DEL INSTITUTO
QUINTANARROENSE DE LA MUJER



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de octubre de 2024

Tomo III

Número 203 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 021 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 155 EXPEDIDO POR LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 270, POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO MÉDICO "DR. JORGE ARIEL LÓPEZ HERRERA".-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 023 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA CARRILLO GASCA, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-30

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 024 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-32

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 025 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO NAYELI DEL CARMEN SOLÍS POOT, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-34

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 026 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO MINERVA MARIBEL MORENO CRUZ, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-26

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 027 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-38

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 028 POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-40



DECRETO NÚMERO: 022

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI DEL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN: UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20; Y UN ARTÍCULO 31 BIS; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Bienestar;

IV. Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;

VI. Secretaría de Obras Públicas;

VII. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;



VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

XI. Secretaría de Educación;

XII. Secretaría de Salud;

XIII. Secretaría de Turismo;

XIV. Secretaría de la Contraloría;

XV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 20. ...

I. a V. ...

...

...



La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, además de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberá ser mujer.

Artículo 31 BIS. La Secretaría de las Mujeres será la encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones para garantizar la igualdad de género, la transversalización de la perspectiva de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de las mujeres, la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos, y ser la instancia coordinadora y ejecutora de las obligaciones establecidas en el artículo 13 en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar, proponer y coordinar políticas públicas con perspectiva de género, asegurando su incorporación en todos los niveles de gobierno y en las distintas áreas de la administración pública;
- II. Desarrollar estrategias y programas que promuevan la igualdad de género en los sectores público y privado, eliminando las brechas de desigualdad en todos los sectores de la sociedad;
- III. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Plan Estatal de Desarrollo, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres;



IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, programación y presupuesto del Estado, a través de la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado, sobre los mecanismos y procedimientos para tal fin;

V. Fomentar el acceso de las mujeres a oportunidades económicas, incluyendo la capacitación para el emprendimiento, la educación financiera, el acceso a recursos productivos y el desarrollo de proyectos sustentables;

VI. Diseñar e implementar programas integrales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diversas formas, garantizando el acceso a servicios de atención y protección para las víctimas;

VII. Coordinar capacitaciones con las dependencias gubernamentales, así como con los sectores privado y social, para incorporar la perspectiva de género en sus políticas, acciones y decisiones;

VIII. Promover la protección de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a una vida libre de violencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos y toma de decisiones;

IX. Diseñar y coordinar campañas estatales de concientización sobre igualdad de género y derechos de las mujeres, promoviendo la educación en todos los niveles para erradicar estereotipos de género y fomentar el respeto y la igualdad;



X. Llevar a cabo evaluaciones periódicas de las políticas públicas con perspectiva de género, mediante la recolección y análisis de datos desagregados por sexo, para medir el impacto y la efectividad de las acciones implementadas;

XI. Promover la participación activa de las mujeres en la vida política y pública, incentivando su representación en cargos de elección popular y en espacios de toma de decisiones en el ámbito público y privado;

XII. Establecer alianzas con organismos internacionales, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para desarrollar estrategias conjuntas que fomenten la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

XIII. Desarrollar y ejecutar programas específicos dirigidos a mujeres en situaciones de vulnerabilidad y en situación de pobreza;

XIV. Difundir y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres;

XV. Fungir como dependencia rectora de las políticas transversales en materia de igualdad de género; de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de empoderamiento de las mujeres en la administración pública estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos cuando así lo soliciten; así como actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública;



XVI. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Estatal para la Igualdad de Género;

XVII. Conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social;

XVIII. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mismas;

XIX. Vincular las acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, para impulsar disposiciones legales que garanticen a las mujeres el acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;

XX. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXI. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXII. Establecer vinculación permanente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en materia de prevención, atención, erradicación y sanción de actos u omisiones de discriminación hacia las mujeres;



XXIII. Impulsar a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas;

XXIV. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, haciendo énfasis en el medio rural;

XXV. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos nacionales, internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro para la igualdad de género;

XXVI. Promover la institucionalización de la igualdad y la perspectiva de género en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general;

XXIX. Abrir espacios de participación igualitaria para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;



XXX. Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizar el respeto a sus derechos en igualdad de condiciones;

XXXI. Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídico asistenciales, médico y psicológico, dirigidas principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia y discriminación basada en cuestiones de género;

XXXII. Generar proyectos productivos con especial atención a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género y fomentar movimientos sociales que favorezcan una nueva cultura de participación femenil;

XXXIII. Promover la protección y atención especial de las mujeres con discapacidad, así como las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad;

XXXIV. Elaborar programas especiales de atención a madres solteras y madres adolescentes;

XXXV. Realizar programas específicos de atención a las mujeres que se dedican a la prostitución o que son víctimas de la explotación sexual, con enfoque preventivo en la infancia;

XXXVI. Mantener un contacto permanente con las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres reclusas; así como realizar visitas periódicas a los mismos para brindar servicios de capacitación y asesoría;

XXXVII. Impulsar acciones para garantizar la libertad sexual y reproductiva de las mujeres;



XXXVIII. Realizar estudios e investigaciones para atender el tema de mujeres migrantes y sus efectos; así como también articular acciones con las autoridades competentes para prevenir la trata de personas;

XXXIX. Realizar acciones concretas en favor de las trabajadoras domésticas, la defensa de sus derechos y la revalorización de su labor económicamente activa;

XL. Realizar programas específicos que tiendan a prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer;

XLI. Impulsar en colaboración con las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, en las actividades económicas, sociales y culturales de la entidad, especialmente en las áreas rurales y urbanas de menor desarrollo;

XLII. Promover acciones concretas para combatir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual contra la mujer en sus centros de trabajo, a través de planes de acción específicos para ello;

XLIII. Proponer estímulos fiscales para la capacitación y adiestramiento de las trabajadoras, así como proponer programas de capacitación dirigidos a las desempleadas;

XLIV. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;

XLV. Proponer a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de mujeres o para su beneficio directo;



XLVI. Promover esquemas de ampliación del número de guarderías y estancias infantiles y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres;

XLVII. Elaborar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Indicadores de Género, el cual deberá contener diversos indicadores que busquen dar cuenta de los recursos y oportunidades de los que de manera diferencial, disponen mujeres y hombres para su desarrollo individual, familiar y social en Quintana Roo;

XLVIII. Establecer relaciones permanentes de colaboración con las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, así como de la procuración e impartición de justicia, para proponer medidas de prevención y atención oportuna del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de un delito;

XLIX. Fungir como coordinadora de los programas sociales dirigidos al empoderamiento y mejoramiento de las condiciones de vida de las Mujeres, niñas y adolescentes en el Estado de Quintana Roo, así como el enlace en los temas referentes a la mujer ante autoridades estatales y federales;

L. Presidir el Subcomité de Planeación Especial de la Mujer, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

LI. Coordinar y apoyar la creación dentro de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Subcomité de la Mujer, previo convenio que se celebre con los Municipios;

LII. Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;



LIII. Las establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y

LIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. SE REFORMA: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES VIII Y XVII DEL ARTÍCULO 28; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32; EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; EL ARTÍCULO 48; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA: UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 40; SE DEROGA: LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres;

X. a XIII. ...

XIV. DEROGADO.

XV. a XXIV. ...



ARTÍCULO 6. La rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría con base en las disposiciones de la presente ley.

...

ARTÍCULO 27. ...

I. a IX. ...

X. Generar de manera conjunta con las autoridades que integran el Sistema Estatal, un informe anual sobre el estado de ejecución que guarda el Programa Estatal, las acciones realizadas por esta Autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados. La Secretaría se encargará de integrar la información de cada una de las autoridades del Sistema Estatal, y

XI. ...

...

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VI. ...

VII. DEROGADO;



VIII. Presidir el Sistema Estatal;

IX. a XVI. ...

XVII. La Secretaría, en su carácter de presidencia del Sistema Estatal se encargará de integrar la información de cada una de las autoridades del Sistema Estatal, respecto del informe anual, sobre el estado de ejecución que guarda el Programa Estatal, las acciones realizadas por esta autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados, y

XVIII. ...

ARTÍCULO 30 Bis. Los Poderes Legislativo y Judicial, deberán remitir un informe anual a la Secretaría, donde se precise lo siguiente:

I. a III. ...

ARTÍCULO 32. El Municipio a través de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría, a fin de:

I. a III. ...

IV. Solicitar en vía de colaboración, el acompañamiento sustantivo a la Secretaría, cuando así lo requiera el municipio;



V. DEROGADO.

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 37. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será un instrumento de la Política Estatal de Igualdad y será propuesto por la Secretaría considerando, los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva.

...

I. a IV. ...

La Secretaría deberá revisar el Programa Estatal en forma anual, de conformidad con la evaluación del impacto que genere.

ARTÍCULO 39. ...

La Secretaría de las Mujeres coordinará los lineamientos y acciones que genere el Sistema Estatal, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal.

ARTÍCULO 40. ...

I. Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

II. Secretaría de Gobierno;



III. Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Finanzas y Planeación;

VII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VIII. Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo;

IX. Secretaría de Salud;

X. Fiscalía General del Estado;

XI. a XIV. ...

La persona Titular de la Secretaría, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las demás autoridades federales, estatales y municipales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, será ejercido por la unidad administrativa de la Secretaría que al efecto se determine en su Reglamento Interior.



ARTÍCULO 41. ...

I. a V. ...

VI. Emitir recomendaciones a la Secretaría para la implementación de los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ley;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 46. Con motivo del acompañamiento sustantivo, la Secretaría en términos de la Ley y su reglamento deberá:

I. a III. ...

IV. DEROGADO.

ARTÍCULO 48. Dicho procedimiento se iniciará con motivo de la queja correspondiente y tendrá como finalidad otorgar la garantía de audiencia y legalidad al presunto infractor, para que manifieste lo que a su derecho convenga y sea la Secretaría el que emita la resolución que recaiga a dicho procedimiento.

ARTÍCULO 52. La Secretaría considerará para la individualización de la sanción:

I. a III. ...



TERCERO. SE REFORMA: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 QUÁTER; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 23; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 34; EL TÍTULO DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO IV PARA DENOMINARSE: “DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES”; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 40; SE ADICIONA: UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34; LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 40; SE DEROGA: LA SECCIÓN OCTAVA DEL CAPÍTULO IV, EL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 7 Quáter. ...

La Secretaría de las Mujeres, previo acuerdo con las autoridades educativas, deberá realizar cursos y talleres encaminados a promover espacios libres de violencia contra las mujeres, de prejuicios o estereotipos sexistas con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género en las instituciones educativas del Estado.

ARTÍCULO 15. El Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. a VII. ...

...



ARTÍCULO 23.- ...

El Poder Ejecutivo del Estado recibirá, a través de la Secretaría de las Mujeres del Estado, la notificación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley General.

La Secretaría de las Mujeres será la encargada de coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

ARTÍCULO 34.- ...

...

I. La Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. a XVI. ...

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de las Mujeres, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las demás autoridades estatales y federales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a la sociedad civil.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, será ejercida por la unidad administrativa de la Secretaría que al efecto se determine en su Reglamento Interior.



SECCIÓN SEGUNDA De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a XI. ...

XII. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en los municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

XIII. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

XIV. Proponer al Sistema Estatal, para su aprobación, la creación de los refugios que estarán a su cargo para la atención de las víctimas, en términos de la fracción VI del artículo 7, de la fracción XI del Artículo 39 y del Capítulo Dos del Título Cuarto de esta Ley;

XV. Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XVI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia;

XVII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;



XVIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XIX. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y

XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

SECCIÓN OCTAVA DEROGADO

ARTÍCULO 46.- DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, quedará abrogada la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 02 de junio de 2008.

TERCERO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, convenios, contratos, programas y demás documentación al Instituto Quintanarroense de la Mujer se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto.

CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan al Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno del Estado, pasarán íntegramente a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual la Secretaria de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

La entrada en vigor del presente decreto no afectará el régimen ni los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género, quienes pasarán a formar parte de la Secretaría de las Mujeres.



Los asuntos, negocios, actos, procedimientos, programas, proyectos y demás trámites vigentes a cargo del Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno del Estado que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán su vigencia y serán informados y asumidos de inmediato por la Secretaría de las Mujeres, para su atención y seguimiento.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a la Coordinación General del Programa General Mujer es Poder, sus Direcciones y demás unidades administrativas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, pasarán íntegramente a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente decreto.

La entrada en vigor del presente decreto no afectará el régimen ni los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Coordinación del Programa General Mujer es Poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, quienes pasarán a formar de la Secretaría de las Mujeres.

Los asuntos, negocios, actos, procedimientos, programas, proyectos y demás trámites vigentes a cargo de la Coordinación del Programa General Mujer es Poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán su vigencia y serán informados y asumidos de inmediato por la Secretaría de las Mujeres, para su atención y seguimiento.



SÉPTIMO. Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo, constituirán parte de los derechos y obligaciones de la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto, lo anterior sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.

OCTAVO. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, continuarán rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y serán coordinados y/o presididos, respectivamente, por la Secretaría de las Mujeres.

Las sesiones, acuerdos, informes y demás actuaciones del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto quedarán convalidados y continuarán su trámite bajo las disposiciones jurídicas vigentes, para lo cual la Secretaría de las Mujeres como ente coordinador, dará puntual seguimiento a los acuerdos emanados de dichos sistemas, en los términos que disponen sus leyes.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 022

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:



LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
H. AYTO LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL

RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 022 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de octubre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 10 de Octubre de 2024

Tomo III

Número 204 extraordinario 1

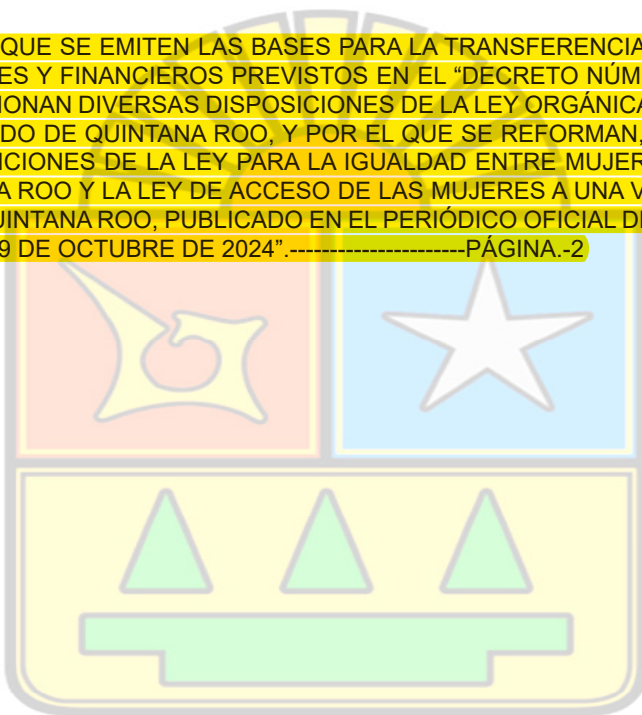
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PREVISTOS EN EL "DECRETO NÚMERO 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024".-----PÁGINA.-2





LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO; LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; LICENCIADA REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, Y M.A.N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIONES I, IV Y XIV, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES IV Y XXX, 33 FRACCIONES I, IV Y LIX Y 43 FRACCIONES VII, XXV Y XLIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚMERO 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024” Y

CONSIDERANDO

El 09 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el “DECRETO NÚMERO 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”.

Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, contempló la modificación del artículo 19, fracción II y la adición del artículo 31 bis, por los que se crea la Secretaría de las Mujeres como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones para garantizar la igualdad de género, la transversalización de la perspectiva de género, la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de las mujeres, la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos, además de ser la instancia coordinadora y ejecutora de las obligaciones establecidas en el artículo 13 en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Asimismo, en el artículo SEGUNDO transitorio del citado Decreto 022 de fecha 9 de octubre de 2024, conforme a su entrada en vigor quedó abrogada la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 02 de junio de 2008 que dio vida a ese Instituto.

Por su parte, el artículo TERCERO transitorio, establece que toda referencia realizada en disposiciones Jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, convenios, contratos, programas y demás documentación, al Instituto Quintanarroense de la Mujer, se entenderá hecha a la Secretaría de las Mujeres. Siendo complementario el artículo CUARTO transitorio del citado ordenamiento legal otorga a la persona Titular del Poder Ejecutivo **un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor** para realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes, considerando que, en tanto transcurre dicho plazo, **seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentre vigente en todo lo que no se oponga al referido Decreto.**

A su vez, el artículo QUINTO transitorio instruyó que los recursos humanos, materiales y financieros que correspondían al Instituto Quintanarroense de la Mujer como organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal y los de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno del Estado, se transfieren íntegramente a la Secretaría de las Mujeres; para lo cual se instruyó a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de la Contraloría, como responsables del proceso de transferencia, provean y acuerden lo necesario para cumplir con dicho Decreto.

El artículo SEXTO transitorio del Decreto 022 citado, dispuso que los recursos humanos, materiales, financieros, sus Direcciones y demás unidades administrativas que correspondían a la Coordinación General del Programa Mujer es Poder, sus Direcciones y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, también se transfieren íntegramente a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría deberán proveer y acordar lo conducente para su cumplimiento.

Como consecuencia de lo previsto en las disposiciones antes señaladas, al haberse abrogado la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer y ordenado la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que corresponden al citado Instituto para formar parte de la Secretaría de las Mujeres del Estado de nueva creación, así como atendiendo al ámbito de competencia que actualmente corresponde a dicha Dependencia, resulta conducente llevar a cabo la liquidación del organismo público descentralizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 32, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

Por lo que se considera necesario establecer las disposiciones generales y específicas para atender lo instruido en el régimen transitorio del Decreto 022 por el que se reforman



y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 9 de octubre de 2024; por el que por lo que hemos tenido a bien expedir el presente:

“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PREVISTOS EN EL “DECRETO NÚMERO 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024”

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para transferir a la Secretaría de las Mujeres, los recursos humanos, materiales y financieros que corresponden a:

- I. El Instituto Quintanarroense de la Mujer como organismo público descentralizado;
- II. La Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno, y
- III. La Coordinación General del Programa Mujer es Poder, sus Direcciones y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Secretaría de las Mujeres, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada de nueva creación, iniciará el ejercicio de sus atribuciones con la estructura orgánica provisional del Instituto Quintanarroense de la Mujer, debiéndose efectuar las gestiones correspondientes para su registro ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Secretaría de la Controlaría, ambas del Estado de Quintana Roo al día 11 de octubre del año en curso.

El desempeño de las funciones del personal de la Secretaría de las Mujeres será realizado con base en los instrumentos delegatorios que la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres expida de manera temporal, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto se expida su Reglamento Interior.



TERCERO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en tanto se formalizan los procesos de transferencia y entrega recepción, a efecto de salvaguardar los derechos laborales del personal que hasta el día 9 de octubre de 2024 estuvo al servicio del Instituto Quintanarroense de la Mujer como organismo público descentralizado, a partir de la primera quincena del mes de octubre del año en curso, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- I. Cálculo de la nómina;
- II. Procesos de pago, entero de aportaciones y retenciones;
- III. Aplicación del timbrado del sistema de nómina;
- IV. Cumplimiento de las acciones en materia de seguridad social y salud en el trabajo;
- V. Obligaciones previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus disposiciones reglamentarias, y
- VI. Acciones para mantener el aseguramiento de las personas servidoras públicas.

CUARTO. Es responsabilidad de la Secretaría de las Mujeres realizar las gestiones y actos jurídicos necesarios ante las autoridades federales correspondientes para efecto de acreditar su personalidad, ratificar y requerir su reconocimiento para el ejercicio de los recursos en los instrumentos jurídicos siguientes:

- I. Convenio específico de colaboración en el marco del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres, para el ejercicio fiscal 2024. (PROABIM);
- II. Convenio de colaboración en el marco del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2024. (FOBAM);
- III. Convenio de coordinación y adhesión que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para llevar a cabo el proyecto denominado "R2024-075 que permitirá brindar protección y atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género y en su caso, a sus hijas e hijos;
- IV. Convenio de coordinación y adhesión que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/QROO/AC02/IQM/081 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en Estados y municipios para el ejercicio fiscal 2024, y
- V. Convenio de coordinación y adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF 2024.



QUINTO. En caso de que las transferencias previstas en el Decreto 022, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 9 de octubre de 2024 impliquen procedimientos contenciosos, administrativos, laborales y cualquier otro en los que forme parte el Instituto Quintanarroense de la Mujer, la Secretaría de las Mujeres, como dependencia que absorbe sus funciones, deberá realizar los actos jurídicos necesarios a efecto de que se reconozca en los mismos su personalidad y darán seguimiento a estos.

SEXTO. El proceso de liquidación del Instituto Quintanarroense de la Mujer se llevará a cabo por conducto de la persona a quien la Secretaría de Finanzas y Planeación otorgue el carácter de liquidadora.

La persona designada como liquidadora, de manera enunciativa más no limitativa, desempeñará el cargo con todas las facultades de representación y administración de un apoderado legal con poder amplio, bastante y suficiente para pleitos, cobranzas y actos de administración que se requieran para dar cumplimiento al proceso de liquidación del Instituto Quintanarroense de la Mujer, así como poder limitado para actos de dominio para la transferencia del patrimonio inmobiliario de dicho organismo a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, contando con las funciones siguientes:

- I. Establecer las bases que deberán regir cada una de las etapas que comprenda el proceso de liquidación del Instituto Quintanarroense de la Mujer, así como su supervisión;
- II. Elaborar un informe sobre los asuntos que se encuentran en trámite y formular un plan estratégico para su atención;
- III. Realizar el pago de las prestaciones correspondientes al finiquito del personal como consecuencia de la terminación de su relación laboral en el Instituto Quintanarroense de la Mujer; incluyendo los pagos a terceros según corresponda (ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, Impuesto sobre nómina);
- IV. Llevar a cabo los procesos de transferencia de recursos humanos, materiales, financieros, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones del Instituto Quintanarroense de la Mujer a la Secretaría de las Mujeres;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Planeación los expedientes laborales del personal; así como la información relativa a los contratos celebrados para el aseguramiento de las personas servidoras públicas del Instituto Quintanarroense de la Mujer, de los bienes muebles que integran el patrimonio de dicho organismo, así como de los inmuebles con los que cuente;



- VI. Realizar las gestiones de cobro de los adeudos que tenga a su favor el Instituto Quintanarroense de la Mujer y a su vez, efectuar el pago de los adeudos del citado organismo. En caso de no contar con los recursos necesarios para cubrir los adeudos, deberá notificarlo a los responsables del proceso de transferencia de recursos señalados en el artículo QUINTO transitorio del Decreto 022 para los fines correspondientes;
- VII. Realizar el conteo de los saldos bancarios a efecto de que, en su oportunidad, los remanentes sean transferidos a la cuenta bancaria que se instruya por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VIII. Suscribir todo tipo de instrumentos jurídicos que se requieran, con la finalidad de liquidar o transferir las obligaciones contractuales del Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- IX. Dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas por las instancias fiscalizadoras, acorde con las normas aplicables;
- X. Someter para el dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría, los estados financieros inicial y final del Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- XI. Informar de manera mensual a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de la Contraloría, el avance y estado que guarde el proceso de liquidación, así como de las acciones emprendidas al respecto, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar la inscripción ante el REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS del presente Acuerdo por el que se señalan las bases de la transferencia y liquidación, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 022, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 9 de octubre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 9 de octubre de 2024;
- XIII. Publicar los estados financieros finales del Instituto Quintanarroense de la Mujer, y
- XIV. Las demás inherentes a sus funciones y que coadyuven a lograr la liquidación del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

La vigencia de la designación de la persona liquidadora permanecerá hasta concluir en su totalidad con el proceso de liquidación del Instituto Quintanarroense de la Mujer.



SÉPTIMO. Se instruye el inicio del proceso de entrega y recepción del Instituto Quintanarroense de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; debiendo transferirse los recursos humanos y materiales del organismo público descentralizado extinto a la Secretaría de las Mujeres.

En cuanto a los recursos financieros, entréguese a la persona que se designe como liquidador a efecto de que, en ejercicio de las facultades dispuestas en el considerando SEXTO que antecede, cumpla con el pago de los adeudos y compromisos pendientes. Concluido el proceso de liquidación, en caso de quedar algún remanente, deberá ser transferido a la cuenta bancaria que instruya la Secretaría de Finanzas y Planeación.

OCTAVO. El personal de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General del Programa Mujer es Poder, sus Direcciones y demás Unidades Administrativas adscritas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, los titulares de las unidades administrativas y personal subordinado, continuarán realizando conforme a sus reglamentos interiores actuales, los actos jurídicos relacionados con las atribuciones, facultades y funciones que dichas disposiciones les otorguen, hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia dispuesto en el Decreto 022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 9 de octubre de 2024 y se emitan y/o actualicen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

NOVENO. La transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno se llevará a cabo a partir del día primero de noviembre del presente año y la correspondiente a la Coordinación General del Programa Mujer es Poder, sus Direcciones y demás Unidades Administrativas adscritas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo dará inicio a partir del día primero de enero de 2025.

DÉCIMO. La Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de las Mujeres deberán llevar a cabo las gestiones para la adecuación de sus estructuras orgánicas de conformidad con el procedimiento previsto en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO PARA LA REVISIÓN, AUTORIZACIÓN, DICTAMINACIÓN Y REGISTRO DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de



fecha 8 de febrero de 2024, debiendo quedar autorizadas y registradas al día 01 de noviembre de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 10 días del mes de octubre del año 2024.


LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA


LICDA. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO


M.A.N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PREVISTOS EN EL "DECRETO NÚMERO 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024".



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial